

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

UNIDAD . . . Trimestre, 7,50 pts.; semestre, 13; año, 20
 ANUNCIOS . . . 12 . . . 22,50 . 45
 Las suscripciones se solicitan en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certifi- cadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclaman después de transcurri- dos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 20 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Se cobran céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 60 céntimos por cada línea.
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.
 Los inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, en centros oficiales.
 El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Temerariamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el oficio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 3 junio 1920).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

A requerimiento del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, recuerdo a las Autoridades, dependientes de la mía y al público en general, el contenido de los artículos 5.º de la ley de 7 de julio de 1911 y Reglamento de 1.º de marzo de 1912, sobre propiedad de las antigüedades descubiertas casualmente en el subsuelo, que son del Estado, así como las prescripciones de los artículos 10 y 22, respectivamente, de la ley y Reglamento citados que hacen referencia a la pérdida de las antigüedades por los exploradores no autorizados para practicar excavaciones arqueológicas; y espero del reconocido celo de dichas Autoridades que impedirán las que sean de carácter fraudulento y evitarán la destrucción de yacimientos y ruinas, contribuyendo con ello a que los intereses del Estado no sufran menoscabo alguno.
 Zaragoza, 5 de junio de 1920.

El Gobernador,
 EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

Ley de Excavaciones y Antigüedades de 7 de junio de 1911. («Gaceta de Madrid» de 8 de julio de 1911).

Art. 5.º Serán propiedad del Estado, a partir de la promulgación de esta ley, las antigüedades descubiertas casualmente en el subsuelo o encontradas al demoler antiguos edificios.
 El descubridor recibirá, al hacer entrega de los efectos encontrados, en ambos casos, como indemnización, la mitad del importe de la tasación legal de dichos objetos, correspondiendo la otra mitad, en el segundo caso, al dueño del terreno.

Art. 10. Estarán sujetos a responsabilidad, indemnización y pérdida de las antigüedades descubiertas, según los casos, los exploradores no autorizados y los que oculten, deterioren o destruyan ruinas o antigüedades.

Reglamento para la aplicación de dicha ley de 1.º de marzo de 1912. («Gaceta de Madrid» de 5 de marzo de 1912).

Art. 5.º Serán propiedad del Estado, a partir de la promulgación de esta ley, las antigüedades descubiertas casualmente en el subsuelo o encontradas al demoler antiguos edificios.

Art. 6.º El descubridor recibirá, al hacer entrega de los efectos encontrados, en ambos casos, como indemnización, la mitad del importe de la tasación legal de dichos objetos, correspondiendo la otra mitad, en el segundo caso, al dueño del terreno.

Interin no se haga la entrega, el descubridor o el dueño del terreno, en el caso de demolición, conservarán en depósito las antigüedades o podrán también constituir las en depósito en las colecciones públicas de su elección o en las particulares que ofrezcan la debida garantía.

Art. 22. Estarán sujetos a responsabilidad, indemnización y pérdida de las antigüedades descubiertas, según los casos, los exploradores no autorizados, y

los que oculten, deterioren o destruyan ruinas o antigüedades.

Dichas responsabilidades serán declaradas de Real orden, estableciéndose la indemnización a pagar al Estado, bien el comiso, y con él, en casos de equidad, la que pueda otorgar el Estado, por Comisión de Académicos de número de las Reales Academias de Madrid.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de 8 del corriente la Comisaría general de Subsistencias para atender a parte de los servicios encomendados al suprimido Ministerio de Abastecimientos, procede determinar los organismos que han de asumir las funciones que aquel Ministerio ejercía para asegurar la distribución y abastecimiento de las primeras materias indispensables para el desenvolvimiento de la industria nacional y que no guardan íntima relación con las substancias alimenticias.

Al mismo tiempo es forzoso regular la manera de fallar los recursos que contra los acuerdos de los Comités y Centros subalternos se resolvían en el extinguido Departamento ministerial y que se refieran a asuntos que no son actualmente de la competencia de la Comisaría antes mencionada.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, en consonancia con lo preceptuado en el Real decreto de 24 del actual, lo siguiente:

1.º Los servicios encomendados a la Delegación regia de Suministros hulleros del suprimido Ministerio de Abastecimientos, con excepción del relativo a la distribución de carbones para uso doméstico, dependerán en lo sucesivo de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

2.º Las funciones que, en virtud de las facultades concedidas por la ley de 11 de noviembre de 1916, desempeñaba en el Ministerio de Abastecimientos el Negociado de Importación de primeras materias, se encomiendan a la Dirección general de Comercio e Industria. En su virtud, pasarán a depender de esta Dirección general el Comité regulador de la importación, distribución y consumo de algodón, el encargado de regular el abastecimiento de pelo de conejo y liebre, el de aceite de tortas y semillas oleaginosas y la Junta de tasa de materiales de construcción, ejerciendo la presidencia de esta última el Director general de dicho Ramo.

3.º Los recursos contra acuerdos de dichos Comités y Centros cuya resolución estaba encomendada al Tribunal gubernativo o a la Subsecretaría del Ministerio de Abastecimientos, serán resueltos, por delegación del Ministerio de Fomento, por los Directores generales respectivos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de mayo de 1920.—Señores Subsecretario y Director general de Comercio e Industria, y de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta 4 junio 1920).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Buscas.—Circular.

El Alcalde de Calatorao me participa haber desaparecido de su casa paterna el joven Tomás Blasco Miñana, natural de dicha villa, de las siguientes señas: edad quince años, estatura baja, color sano, viste pantalón de pana lisa, chaqueta de igual tela, rayada, color castaño claro, chaleco de dril claro, calza alpargatas blancas.

En su virtud encargo a los Sres. Alcaldes y Guardia civil de esta provincia practiquen gestiones en averiguación del paradero del referido joven, el que será entregado en la Alcaldía de aquel pueblo, caso de ser habido.

Zaragoza, 1 de junio de 1920.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 12 del reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina, en término municipal de Egea; debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Paul de Rivas, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: suficiente.

Zaragoza, 31 de mayo de 1920.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

Pina de Ebro.

Hallándose vacante la plaza de Director de la Banda de música de esta localidad, con el sueldo anual de novecientas pesetas, pagadas por trimestres o meses vencidos del presupuesto de este Municipio y otros emolumentos, se admitirán solicitudes, por espacio de quince días, para que pueda aspirarse a ella, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Pina de Ebro, 31 de mayo de 1920.—El Alcalde, N. Mesones.

Puebla de Alfindén.

Por dimisión voluntaria del que la desempeña, a causa de trasladarse a otro punto, se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, con la dotación anual de mil doscientas cuarenta y cinco pesetas la primera, pagadas por trimestres vencidos y los derechos de Arancel la segunda.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes a esta Alcaldía en el término de diez días; pasado dicho plazo se proveerá.

La Puebla de Alfindén, 31 de mayo de 1920.—El Alcalde, Marcos Escalona.

Fuendetodos.

Por quince días se hallará expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento el proyecto del presupues-

to extraordinario para el año corriente, para cubrir el aumento del Contingente provincial y recomposición del lavadero.

Fuendetodos, 30 de mayo de 1920.—El Alcalde, Ramón Salués.

Pinseque.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada en 23 del actual, acordó establecer un arbitrio municipal sobre hierbas o pastos de toda clase de ganado, mular, caballar, asnal y vacuno existentes en este término municipal, autorizando a la Junta de Vicera, para que en unión de los propietarios de las fincas, señalen las cantidades que ha de satisfacer cada cabeza de ganado.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del público y nadie alegue ignorancia.

Pinseque, 31 de mayo de 1920.—El Alcalde, Mario Bernal.

Velilla de Ebro.

Formadas y convenientemente censuradas las cuentas municipales de ordenación y depositaria, afectas al ejercicio de 1919-20 y aprobadas en principio por el Ayuntamiento, se hallan de manifiesto por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones en la secretaría de esta Corporación, así como también por diez días el expediente de exceso de gastos inherentes a las cuentas del ejercicio expresado.

Velilla de Ebro, 1 de junio de 1920.—El Alcalde, P. O., Julio Galán, Secretario.

SECCIÓN SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a José M. Llorente Lasheras, por roturación arbitraria en el monte La Sierra, en ocho de enero, se sacan a la venta en tercera subasta pública y sin sujeción a tipo fijo los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitos en término municipal de Torrelapaja y que a continuación se describen.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su avalúo; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad y que el remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez y siete de junio próximo, a las once de la mañana.

Bienes que se subastan.

Se describen con su tasación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día diez y siete de mayo último.

Dado en Ateca, a veintisiete de mayo de mil novecientos veinte.—Francisco de Paula de Mena.—El Secretario judicial, Teodosio Aznar.

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Melchor Marco, por corta de leñas en el monte Entredicho, en diez y ocho de enero de mil novecientos diez y ocho, se sacan a la venta en tercera subasta pública y

sin sujeción a tipo fijo, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitos en término municipal de Malanquilla y que a continuación se describen.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su avalúo; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad y que el remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez y siete de junio próximo a las once de la mañana.

Bienes que se subastan.

Se describen con su tasación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día veintitres de mayo último.

Dado en Ateca, a veintisiete de mayo de mil novecientos veinte.—Francisco de Paula de Mena.—El Secretario judicial, Teodosio Aznar.

Borja.

D. José González Llana y Fagoaga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Por la presente requisitoria se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, la busca y captura de dos individuos desconocidos, de las señas siguientes: Uno de ellos de estatura regular y viste traje azul de mecánico, y el otro de la misma estatura, cabeza grande, ojos pequeños, azules, boina y viste traje de pana clara, a los que se supone autores de un robo con fractura cometido en la cantina de la estación de Gallur, en la noche del veintitres al veinticuatro del actual, llevándose varios géneros de comestibles, ropas interiores de vestir, y treinta y cinco pesetas en metálico, y caso de ser habidos, los pongan a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren los referidos efectos, si no justifican su legítima procedencia, llamándose a la vez a los referidos sujetos, para que comparezcan ante este Juzgado, a responder de los cargos que les resulta en el sumario que se instruye por tal delito, en el término de diez días.

Dado en Borja, a veintinueve de mayo de mil novecientos veinte.—José González.—D. S. O., Santiago Calvo.

Daroca.

D. Vicente Recuero Clemente, Juez de instrucción de Daroca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Pablo Mateo Gayán, en causa sobre homicidio de Alejandro Sánchez Bueno, se sacan a la venta en pública y judicial subasta, por término de veinte días, las fincas que le fueron embargadas a dicho procesado, y que son las siguientes:

Cuatro yugadas de tierra, sitas en el término de Abanto, partida de Carra hermosa; lindantes por los cuatro puntos cardinales con roturaciones de particulares.

Tres yugadas de tierra, sitas en el mismo término; lindante por los cuatro puntos cardinales con cerros de particulares.

Cuatro yugadas, en el indicado término, partida del Cerro del Molino; lindante por los cuatro puntos cardinales, con Cerros del común.

Cuatro yugadas, en el precitado término, partida de los Sabinares; lindante por los cuatro puntos cardinales con terrenos roturados de particulares.

Cuyas fincas han sido tasadas: la primera, en ciento cincuenta pesetas; la segunda, en setenta pesetas; la tercera, en cincuenta pesetas, y la cuarta, en cien pesetas.

Se ha señalado para el acto del remate el día veinticinco del próximo junio, a las once horas; advirtiéndose

dose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse el diez por ciento del valor de tasación, en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto; no existiendo títulos de propiedad de dichos inmuebles.

Daroca, veintinueve de mayo de mil novecientos veinte.—Vicente Récuerdo.—Ante mí; P. H., Miguel Linares.

Daroca.

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de este día, recaída en la ejecutoria de causa sobre homicidio de D. Manuel Velilla Melendo, se requiere y llama por la presente, a los herederos de dicho interfecto, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, para hacerse entrega de los efectos de la pertenencia del mismo, y que son los siguientes:

Un cayado verdoso.

Un pantalón de pana rayada, de color oliva.

Un chaleco de pana de lanilla, y

Una americana de pana de lanilla.

Con apercibimiento de que se procederá a lo que haya lugar en derecho.

Daroca, veintiocho de mayo de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial, P. H., Miguel Linares.

Pina de Ebro.

D. Julio Felipe Mesanza y Bériz, Juez de primera instancia e instrucción de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se ha señalado el día treinta y uno del corriente mes, a las once de su mañana, para el sorteo de los doce mayores contribuyentes por territorial, y seis por industrial, para la designación de los cuatro vocales de aquéllos; y dos de éstos, que en unión de los natos, han de constituir en este año la Junta de partido o distrito para la formación de las listas de Jurados.

Dado en Pina de Ebro, a veintiséis de mayo de mil novecientos veinte.—F. Mesanza.—P. M. de S. S.º, Manuel Martínez.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación y emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, por providencia de esta fecha, dictada en incidente de pobreza promovido por D. Pedro Mendigacha Casas, mayor de edad, casado y vecino de esta capital, para litigar con D. Luis de la Cerda y Cortés, D. Mariano Sanz Pellicer y los herederos de Isaac Gutiérrez Quevedo, de ignorado paradero los dos primeros y desconocidos los demás, y el Sr. Abogado del Estado, sobre rescisión y nulidad de escritura, acordó citar y emplazar a dichos demandados, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, treinta y uno de mayo de mil novecientos veinte.—El Secretario, Celestino Suárez.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, nombrado especial para la causa que se sigue contra Juan Yus y otros, sobre muertes violentas, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite a Leonor N., que frecuentaba la habitación que ocupaba Paulina Ruiz en el piso último de la casa número treinta y uno de la calle de San Lorenzo, que desde esta ciudad marchó a prestar servicios como camarera al café La Bombilla, en el pueblo de Flix, cuyo paradero se ignora, para que en el término de

diez días comparezca ante este Juzgado, sito calle Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de prestar declaración como testigo en la referida causa; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Zaragoza, veintiocho de mayo de mil novecientos veinte.—El Secretario, P. D. de D. Angel Arnau, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia dictada con esta fecha, en la causa que se sigue sobre lesiones a Miguel Salvador, por atropello de un automóvil, ha acordado se cite al dueño, conductor y ocupantes del automóvil, marca F. B., número diez, que en la mañana del día once del corriente, pasó por el pueblo de Altajarín, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, a veintiocho de mayo de mil novecientos veinte.—El Secretario, P. D. de D. Angel Arnau, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, ha acordado, por providencia de esta fecha, citar a Mercedes Courín y a José Belenguer Sacé, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan el día diez y siete de junio próximo, y hora de las diez de la mañana a la celebración de la vista en juicio oral y en calidad de testigos de causa sobre delito contra la salud pública, contra Estanislao José Cardoso Jiménez; bajo apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Zaragoza, treinta y uno de mayo de mil novecientos veinte.—El Secretario, Manuel Serrano.

Bilbao.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción del distrito del Ensanche en carta-orden procedente de la Superioridad y causa seguida por corrupción de menores contra Pabla Muñoz Redondo y otra, se cita a la testigo Nicolasa Navarro, conocida por Pura, domiciliada últimamente en Zaragoza y cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez y siete de junio próximo y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, a prestar declaración en el juicio oral de la mencionada causa.

Bilbao, veintiséis de mayo de mil novecientos veinte.—El Secretario, Licenciado, Adolfo de Arriaga.

Jaca.

D. Federico Huerta San Juan, Juez de instrucción de la ciudad de Jaca;

Por el presente hago saber: Que el día veinte del actual, por la mañana, se arrojó Angela Jiménez Cascana, de veintidós años, casada, guardesa del paso nivel de la vía férrea, en término de Abena, al río Gállego y fué arrastrada por la corriente ignorándose su paradero. En su consecuencia, en virtud de lo acordado en este día, mando a los agentes de Policía judicial se practiquen averiguaciones para inquirir el paradero de la presunta suicida, y ruego a las Autoridades del territorio en que pudiera aparecer el cadáver de la mencionada Angela Jiménez, lo participen a este Juzgado por el medio más rápido posible.

Jaca, veintiocho de mayo de mil novecientos veinte.—Federico Huerta.—El Secretario, Fernando Gil.